



**RESOLUCIÓN No. CJR18-198
(Abril 11 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.129.576.538 forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, Código 220303**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, el día 22 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición, el cual se fundamenta en que al momento de la inscripción anexó documentos que acreditan experiencia que en su concepto no fueron objeto de valoración y calificación.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO** quien forma parte del registro de elegibles para el cargo, **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, Código 220303**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
1129576538	330,28	135,00	151,72	12,53	5,00	0,00	634,53

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Experiencia Adicional y Docencia.

Como requisitos mínimos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 128 numeral 1.º de la Ley 270 de 1996 y artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de convocatoria:

"Para Juez de categoría Municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años".

*"La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo".*

De otra parte el numeral 5.2 de la convocatoria establece la etapa clasificatoria, así:

"III) Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así":

"Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste".

"La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera⁵, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".

"En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, norma obligatoria del proceso de selección, la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado, que en este caso es el 17-12-2009 conforme al diploma de grado de abogado.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
SALAZAR Y CATANO LTDA- ABOGADO	05	04	2010	05	07	2013	1171

Cabe anotar que la experiencia como Auxiliar Ad-Honorem en el Tribunal Superior de Barranquilla del 14/01/2009 al 14/10/2009, no es objeto de puntuación por ser anterior a la fecha de grado.

Se tiene entonces que el concursante acreditó un total de 1171 días, a los que restándole el requisito mínimo exigido (2 años), es decir, 720 días, da como experiencia adicional 451 días, que equivalen a 12,53 puntos, que fue el puntaje publicado en la resolución recurrida.

En consideración a lo anterior se puede observar que el puntaje publicado en la resolución recurrida es correcto, por lo que será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de los cargos de carrera de Funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.129.576.538, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo, **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

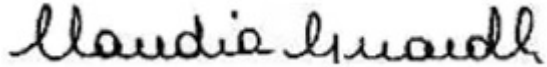
ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/ALC